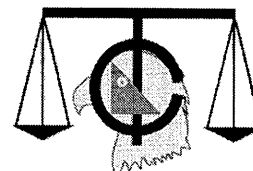
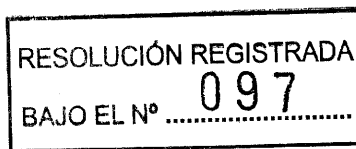




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 14 MAY 2019

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y el Expediente Letra TCP - PR N° 115/2019 caratulado "S/RECESO INVERNAL 2019"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria"*.

Que en razón de la norma citada, corresponde establecer el período de receso invernal del año en curso, fijando el mismo, a partir del día 15 y hasta el día 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

Que además procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que en aquellos organismos donde no se establezca una guardia y a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° inciso a) y 32 de la Ley provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

Que por otra parte, procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijándolo desde el 01 de julio y hasta el 13 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo el mismo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/2013.

Que el agente que no usufructúe los días correspondientes al receso invernal en el período establecido, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

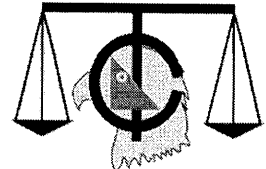
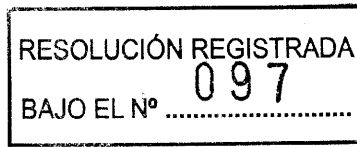
Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas propias de este Tribunal, las Secretarías Contable y Legal deberán elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 14 de junio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, así como para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

Que el señor Vocal Contador CP Luis María CAPELLANO no suscribe la presente atento lo indicado en la Resolución Plenaria N° 97/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y 27 de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"
provincial N° 50 y el artículo 40 del Anexo I de la Resolución Plenaria
N° 152/2009 -Reglamento Interno-.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Receso Invernal correspondiente al año 2019, a partir del día 15 y hasta el día 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de fería dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período establecido en el artículo 1°, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, para las cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3°.- En aquellos organismos donde no se establezca una guardia y a los efectos del cumplimiento de los artículos 2° inciso a) y 32 de la Ley provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, será entre el 01 de julio y el 13 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub T. N° 345/2013.

②

ARTÍCULO 5°.- Determinar que el agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.


ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal de este Organismo, que hasta el día 14 de junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la reserva del Expediente Letra: T.C.P. - PR. N° 115/2019, caratulado: "S/RECESO INVERNAL 2019" en el ámbito de la Dirección de Administración, ello a efectos de elevar oportunamente el proyecto de acto de aprobación que corresponda, conforme cronogramas autorizados.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Notificar a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones citadas en el artículo precedente. Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a la Asesoría Informática. Comunicar al personal y a los organismos sujetos a control. Publicar en Boletín Oficial.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 097 /2019


CPN Juan Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia